

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 1728.

Circular número 595.

En la Gaceta de Madrid número 1774, correspondiente al día 13 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE MARINA.

REGLAMENTO

para el régimen y organización de las dependencias creadas por Real decreto de esta fecha para el despacho de los negocios correspondientes al Ministerio de Marina.

CAPITULO I.

De la Junta consultiva.

Artículo 1.º La Junta consultiva de la Armada la compondrán un Presidente y dos Vocales de la clase de Oficiales generales de Marina y el Director de Ingenieros del ramo cuando sea Oficial general.

Art. 2.º Compete á la Junta consultiva:

La clasificación anual de los oficiales del cuerpo general de la Armada, según lo prevenido en los artículos 27 al 34 del tratado segundo, título II de las ordenanzas de 1793.

Las propuestas en terna para todos los mandos, destinos y comisiones que hayan de proveerse de Real orden en oficiales del referido cuerpo de las clases desde Alférez graduado de fragata á Brigadier inclusive, con arreglo á la clasificación anual y Reales disposiciones vigentes.

La calificación de los expedientes sobre ascensos que no sean de rigurosa escala en todos los cuerpos de la Armada.

El exámen de quejas y de diarios de navegación á que se refieren los artículos 35 y 36, tratado segundo título II, de las Ordenanzas citadas.

La emisión de dictámen sobre cualquier punto relativo al servicio de la armada [que consulte el Ministro del ramo.

La autorización de las subastas públicas que se convoquen para toda clase de servicios de Marina, y la adjudicación provisional de los remates hasta la decisión del Gobierno.

Art. 3.º Para que la Junta pueda evacuar con acierto los informes que se le pidan, le facilitará el Ministerio todas las noticias y antecedentes que guarden relación con los asuntos de que haya de ocuparse, y tendrá además á su disposición los archivos del Ministerio y de la suprimida Dirección general.

Art. 4.º Con igual objeto podrá también la Junta pedir por conducto de su Presidente á los Capitanes generales de los departamentos y demas Autoridades ó funcionarios de Marina, las aclaraciones ó datos que estime necesarios.

Art. 5.º Se comunicarán á la Junta todas las soberanas resoluciones que recaigan sobre puntos que haya consultado ó propuesto, así como las que sin tales requisitos se espidan por conducto del Ministerio de Marina y se refieran á asuntos de su incumbencia.

Art. 6.º Serán atribuciones personales del Presidente de la Junta: Autorizar con su firma todos los acuerdos de la misma.

Señalar los asuntos que han de tratarse en cada sesión, y noticiarlos al Capitan general de la Armada cuando resida en Madrid.

Espedir pasaportes á los individuos de las diferentes corporaciones de la Armada y aforados del ramo.

Presidir el Juzgado de Marina en la Corte.

Representar el cuerpo de la Armada en todos los actos públicos á que concurren los directores generales de las armas del Ejército.

Art. 7.º En ausencias y enfermedades del Presidente hará sus veces el Vocal que le siga en el orden gerárquico.

CAPITULO II

De la Secretaría de la Junta consultiva.

Art. 8.º La Secretaría de la Junta consultiva se dotará con un Capitan de navio ó de fragata primer Secretario, y uno idem segundo de la clase de Tenientes de navio.

Art. 9.º Corresponde á la Secretaría.

El estudio de los expedientes que han de someterse al acuerdo de la Junta.

La reunion de todos los antecedentes que puedan facilitar las resoluciones.

La redacción de las actas de sesiones en libros foliados, con separación de las que tengan caracter reservado.

La de los acuerdos en la forma de cartas oficiales.

La firma del Presidente.

El registro y cierre de la correspondencia.

La relación mensual de revista de los individuos con destino en la Secretaría.

El registro, numeración y refrendo de los pasaportes que se espidan por la Presidencia de la Junta.

El aviso á todos los oficiales y funcionarios de la Armada en activo servicio residentes en la Corte para su asistencia á los actos oficiales que requieran la reunion de las corporaciones.

La autorización de los pedidos de documentos que se hagan á los archivos y la entrega anual de la Junta de los expedientes terminados.

CAPITULO III.

Del archivo de la Junta consultiva.

Art. 10. Tomará dicha denominación el de la suprimida Dirección general de la Armada.

Art. 11. Compondrán su dotación un Archivero y un Oficial.

CAPITULO IV.

De la Junta directiva del Ministerio de Marina.

Art. 12. Constituyen la Junta directiva:

El Ministro de Marina, Presidente. Los Oficiales generales de la Junta consultiva.

Los Directores.

Un Oficial de la Secretaría del Ministerio en calidad de Secretario sin voto.

Art. 13. Por delegación del Ministro ejercerá las funciones de Presidente el de la Junta consultiva.

Art. 14. Serán objeto de sus deliberaciones.

El exámen y definitiva redacción del presupuesto general del ramo formado por la Dirección de Contabilidad.

El de los expedientes que informados por la Junta consultiva merezcan por su importancia mayor ilustración, á juicio del Ministro.

Art. 15. El Secretario consignará en un libro foliado las actas, que serán autorizadas con su firma y la rúbrica del Presidente.

Art. 16. Si los acuerdos obtuvieren la Real aprobación, el Secretario extenderá las resoluciones para que firmadas por el Ministro se comuniquen á quien corresponda.

CAPITULO V.

De la Dirección de armamentos especiales y pertrechos.

Art. 17. Compondrán su personal el Director, un Capitan de fragata y dos Oficiales subalternos de la Armada.

Art. 18. Tendrá á su cargo los negociados siguientes:

Armamento, habilitación y movimiento de buques de guerra con todas sus incidencias.

Disciplina é instrucción militar y marinera de sus dotaciones.

Redacción y reforma de los reglamentos de pertrechos.

Acopios de carbon mineral, cáñamos, betunes y demas efectos pertenecientes al ramo llamado de Subsistencia.

Fabricación de jarcias y tejidos. Equipo de las tripulaciones. Conservación de buques desarmados. Correos marítimos.

CAPITULO VI.

De la Dirección de Ingenieros de Marina.

Art. 19. La dotarán, el Direc-

tor, dos Oficiales subalternos del ramo y dos Delineadores.

Art. 20. Serán sus negociados: Trazado general de planos. Construccion, carena y recorrida de buques. Cortes de maderas en los bosques del Estado.

Acopio y conservacion de las de todas clases y procedencias con destino al servicio de la Armada.

Idem de metales en bruto ó elaborados, y demas efectos necesarios para construcciones.

Idem de materiales para obras civiles é hidráulicas.

Fabricacion y compra de máquinas y herramientas mecánicas para buques y talleres.

Organizacion de obradores de arsenales.

Personal del cuerpo de Ingenieros facultativos y prácticos.

Idem de maquinistas.

Idem de maestranzas.

Escuela especial de Ingenieros.

Presidios de los arsenales.

CAPITULO VII.

De la Direccion de matrículas de mar y personal de tripulaciones.

Art. 21. Compondrán su dotacion el Director, un Capitan de fragata y dos oficiales subalternos.

Art. 22. Serán sus negociados: Organizacion régimen y fomento de las matrículas de mar.

Abastamiento y convocatorias de marinería.

Distribucion de la convocada en buques, depósitos y demas atenciones del servicio.

Pesca.

Navegacion mercantil.

Aastilleros particulares.

Capitanías de puertos.

Limpia y policía de los mismos.

Alumbrado de las costas.

Personal de Pilotos.

Idem de contramaestres de la Armada.

Idem de prácticos y amarradores.

Idem de tripulaciones de guerra.

CAPITULO VIII.

De la Direccion del personal.

Art. 23. Constituirán su dotacion el Director, un capitan de fragata y dos oficiales subalternos.

Art. 24. Despachará los negociados siguientes:

Personal del cuerpo general de la Armada.

Idem de otros cuerpos asignados al servicio de tercios navales.

Idem de guardias marinas.

Idem del cuerpo jurídico de la Armada.

Idem del de Sanidad.

Idem del eclesiástico.

Libros de asiento de vicisitudes de todo el personal espresado.

Escalafones de antigüedad de los mismos.

Listas corrientes de destinos.

Hojas de servicios de oficiales militares y de funcionarios del cuerpo judicial.

Condecoraciones.

Observatorio astronómico de San Fernando.

Direccion de Hidrografia.

Museo naval.

Colegio naval militar.

Comisiones facultativas en el extranjero.

Redaccion del estado general de la Armada.

Archivo de sumarias y procesos instruidos contra Oficiales y funcionarios patentados de cualquiera corporacion de la Armada.

CAPITULO IX.

De la Direccion de artilleria é infanteria de Marina.

Art. 25. La dotarán el Director, un Teniente Coronel y un Oficial subalterno de artilleria, un Teniente Coronel y dos Oficiales subalternos de infanteria.

Art. 26. Tendrá á su cargo: Personal de Estado Mayor de artilleria.

Idem de infanteria.

Idem de condestables de artilleria.

Idem de cabos de cañon.

Idem de guardia de arsenales.

Idem de compañías de inválidos.

Escuelas de Estado Mayor de artilleria.

Idem de condestables.

Parques.

Almacénes de pólvora y artificios.

Fabricacion de artilleria y armas.

El laboratorio de mistos.

Construcción de montajes.

Idem de vestuarios y correajes.

Baterias doctrinales y escuelas de tiro.

Provision de utensilios.

Art. 27. Serán anejas á esta Direccion las facultades dispositivas y atribuciones de la suprimida Comandancia general de artilleria é infanteria de Marina.

CAPITULO X.

De la Direccion de Contabilidad de Marina y del Cuerpo administrativo de la Armada.

Art. 28. Compondrá su dotacion el Director, cinco Oficiales primeros y cuatro segundos del Cuerpo administrativo de la Armada.

Art. 29. Tendrá á su cargo: La cuenta y razon en general del ramo de Marina.

Liquidacion de atrasos.

Ordenacion é Intervencion general de pagos.

Propuestas mensuales de distribucion para cubrir las obligaciones del personal y material.

Contratas, en su parte administrativa.

Acopios de viveres por administracion.

Hospitales.

Toma de razon y anotaciones de Reales patentes, títulos y nombramientos, así como de los que, en uso de sus facultades, expida el Ministro del ramo.

Calificacion de derechos pasivos de todos los empleados militares de Marina.

Registro de leyes, decretos y órdenes que produzcan pagos, abonos ó cargos.

Redaccion del presupuesto general de gastos de Marina.

Personal del Cuerpo administrativo de la Armada con todos los incidentes relativos al mismo.

CAPITULO XI.

De la Secretaría del Ministerio.

Art. 30. Estará dotada con un Oficial primero y uno idem segundo.

Art. 31. Los negociados á su cargo serán: Asuntos indeterminados.

Trabajos de indole especial ó reservada que tenga á bien disponer el Ministro.

Secretaria de la Junta directiva.

Indice de Reales decretos y órdenes de generalidad.

Distribucion, registro y acuse de la correspondencia.

Cierre.

Registro de pasaportes.

Despacho del Ministro con S. M. Firma del Ministro.

Intervencion de fondos destinados á gastos de material del Ministerio.

CAPITULO XII.

Del archivo de Ministerio.

Art. 32. Lo dotarán, un Archivero, cuatro Oficiales con las denominaciones de primero, segundo, tercero y cuarto, y un Auxiliar.

Art. 33. Serán sus funciones: La custodia y ordenada clasificacion de los expedientes, libros, planos y documentos pertenecientes al Ministerio.

La entrega de documentos que soliciten por medio de papeletas firmadas los Directores del Ministerio, los Oficiales de la Secretaria y el Secretario de la Junta consultiva.

CAPITULO XIII.

De los Directores y Oficiales de las Direcciones.

Art. 34. Los cargos de Director de armamentos y Director del personal recaerán precisamente en Brigadieres ó Capitanes de navio de la escala activa de la Armada. El de Director de Ingenieros será servido por el Ingeniero general de la Armada, y en su defecto por un Brigadier de la referida escala. El de matrículas de mar, por un Brigadier ó Capitan de navio de la misma escala ó de la de tercios navales. El de artilleria é infanteria de Marina por un Brigadier de la primera de dichas armas ó de la escala activa de la Armada. El de Contabilidad por un Comisario ordenador del Cuerpo administrativo.

Art. 35. Los Directores serán nombrados a propuesta del Ministro de marina.

Art. 36. Tendrán el carácter y consideraciones de Jefes de seccion del Ministerio, pero sin opcion á otros derechos pasivos que los que disfruten por sus empleos militares.

Art. 37. El cargo de Director se considerará como comision del servicio activo sin duracion determinada, y el Oficial que lo desempeñe continuará por lo tanto figurando en el escalafón de su clase y Cuerpo.

Art. 38. Corresponde á los Directores:

Distribuir los negociados de sus secciones entre los Oficiales de las mismas, segun las órdenes del Ministro y de la manera conveniente para la pronta instruccion de sus asuntos, cuidando de que se atienda con preferencia á la de aquellos que por su importancia, exijan resolucion inmediata.

Instruir personalmente los expedientes reservados.

Facilitar la resolucion de todos ellos por medio de notas instructivas ó de concepto autorizadas con su firma.

Despachar con el Ministro.

Extender las resoluciones en la forma oficial de uso, y rubricadas al margen, pasarlas con indice á la Secretaria.

Trasmitir á las otras Direcciones copias literales, autorizadas con su firma, de las órdenes que por las suyas respectivas se expidan y guarden relacion con los negociados de aquellas.

Corresponder, bajo su firma, en negocios de trámites pertenecientes á su Direccion con las Autoridades ó funcionarios de Marina de igual ó inferior categoria.

Comunicar en la misma forma y con iguales restricciones, á nombre del Ministro, los traslados de las Reales órdenes que se expidan sobre asuntos de sus negociados.

Proponer las reformas ó alteraciones que estimen convenientes en cada uno de los ramos puestos á su cargo.

Autorizar los pedidos de documentos que hagan al archivo y devolverlos cuando sea innecesaria su retencion.

Remitir al archivo cada seis meses los expedientes que cuenten un año de terminados.

Art. 39. El Director de Contabilidad ejercerá las funciones de Ordenador general de Pagos.

Art. 40. Los Oficiales de las Direcciones serán nombrados á propuesta del Ministro de Marina.

Art. 41. La duracion de tales cargos será ilimitada, y su desempeño se considerará como preferente para las ventajas en las respectivas carreras.

Art. 42. Los Oficiales de las Direcciones de armamentos y de personal serán de la escala activa de la Armada: los de la Direccion de matrículas podrán pertenecer á la misma ó á la de tercios navales.

Art. 43. Uno de los Oficiales primeros del Cuerpo administrativo destinados en la Direccion de Contabilidad, ejercerá las funciones de Interventor de la Ordenacion general de Pagos.

CAPITULO XIV.

De los Oficiales de la Secretaría del Ministerio.

Art. 44. Los Oficiales de la Secretaria del Ministerio serán elegidos entre los empleados militares de la Armada, ó individuos de las carreras administrativa y literaria de cualquier ramo del estado.

Art. 45. Tendrán opcion á los derechos pasivos declarados á los Oficiales de las Secretarías de los demas Ministerios.

Art. 46. Si los nombrados perteneciesen á cualquiera de las corporaciones de la Armada, serán dados de baja en ellas desde el dia en que tomen posesion de sus nuevos cargos.

CAPITULO XV.

De los Escribientes.

Art. 47. Para las atenciones de todas las dependencias del Ministerio de Marina habrá una dotacion compuesta de un Escribiente mayor, dos id. primeros, tres segundos, cuatro terceros y veinte cuartos, que se distribuirán segun mas convenga al bien del servicio.

Art. 48. Las plazas de Escribientes serán provistas por nombramiento del Ministro.

CAPITULO XVI.

De los porteros y sirvientes.

Art. 49. Con destino al servicio de las dependencias del Ministerio, policía y custodia del local que ocu-

pan, habrá un portero primero, uno segundo, uno tercero, dos cuartos, dos quintos, ocho mozos y un conserje, que serán nombrados por el Ministro.

CAPITULO XVII.

De los sueldos y asignaciones.

Art. 50. Los sueldos anuales que disfrutarán los empleados de nueva planta en las diversas dependencias del Ministerio son:

El Presidente de la Junta consultiva 65,000 rs.

Los Vocales de la misma 55,000

Los Directores 45,000

El Oficial primero de la Secretaria 36,000

El oficial segundo 30,000

El primer Secretario de la Junta consultiva, 40,000

El Archivero del Ministerio 24,000.

El Oficial primero del Archivo 19,000

El segundo 14,000.

El tercero 12,000.

El cuarto 10,000.

El Axiliar 8,000.

El Archivero de la Junta consultiva 16,000.

El Oficial del Archivo 10,000.

Los Delineadores 8,000.

El Escribiente mayor 12,000.

Los Escribientes primeros 8,000.

Los segundos 7,000.

Los terceros 6,000.

Los cuartos 5,000.

El portero primero 14,000.

El segundo 12,000.

El tercero 10,000.

Los cuartos 9,000.

Los quintos 6,000.

Los mozos 4,000.

Y el conserje 3,650.

Art. 51. A los demas Oficiales destinados en las dependencias del Ministerio se les abonará sobre el sueldo de sus respectivos empleos, las asignaciones anuales siguientes:

Al Interventor de la Ordenacion general de pagos 10,000 rs.

A los Capitanes de fragata y Tenientes Coronales 8,000.

A los Oficiales subalternos de todas clases 6,000.

Madrid 11 de Noviembre de 1857.

—Aprobado por S. M., José Maria Bustillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Hallándose vacantes cinco plazas de escribientes de este Ministerio, dotadas con 5,000 rs. cada una, se admitirán solicitudes hasta el 20 del corriente mes.

Las condiciones que se exigen á los aspirantes son: buena conducta justificada con certificacion del Inspector de vigilancia del distrito ó del Alcalde del pueblo, de su residencia, y mejor censura en el examen de caligrafia, ortografia y gramática castellana.

Las solicitudes se presentarán escritas por el interesado. Se preferirá á cualquiera otra la letra bastarda española.

Madrid 12 de Noviembre de 1857.
—El Subsecretario, Manuel Moreno Lopez.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad.—Zaragoza 18 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1729.

Circular número 596.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, y demas dependientes de este Gobierno de provincia, procurarán averiguar el paradero de Francisco Lopez y Martinez, individuo que ha sido del Cuerpo de Carabineros residente últimamente en Jaca, y de Bautista Ezquerria y Lostauno vecino de Canfranc, y caso de conseguirlo los pondrán á disposicion del Sr. Juez de Hacienda de la provincia de Huesca cuya Autoridad los reclama. Zaragoza 16 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1730.

Circular número 597.

SANIDAD.

Por decreto de esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he nombrado Subdelegado de Medicina y Cirujia del partido judicial de Pina, al Licenciado residente en esta villa D. Antonio Roncalés y Garrarena, que interinamente lo desempeñaba. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que conocido del público, no se le ponga impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones. Zaragoza 16 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1731.

Circular número 598.

SANIDAD.

Vacante por dimision del que la obtenia la Subdelegacion de Farmacia del partido judicial de Belchite, ha sido nombrado para este cargo el Licenciado D. Francisco Berbrete residente en aquella villa que interinamente la desempeña, y he acordado anunciarlo en este periódico oficial, para que no se le ponga impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones. Zaragoza 16 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1732.

Circular número 599.

SANIDAD.

Para la Subdelegacion de Veterinaria del partido judicial de la Almuñia, he nombrado por orden de esta fecha al profesor de primera clase D. Santiago Minué residente en Epila, y al hacer público este nombramiento, no llevo otro objeto que el de no se le ponga impedimento alguno en el desempeño de su cargo. Zaragoza 16 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1733.

Circular número 600.

SANIDAD.

D. Julio Alvarez, Licenciado en Farmacia, residente en Pina, ha sido nombrado Subdelegado de dicha facultad en aquel partido Judicial, y en su virtud tengo acordado se inserte en este periódico oficial, este anuncio para que conocido que sea del público este nombramiento, no se le ponga al interesado impedimento alguno en el ejercicio de sus funciones. Zaragoza 16 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1734.

Circular número 601.

SANIDAD.

Nombrado Subdelegado de Farmacia del Distrito de S. Pablo de esta Ciudad el Licenciado D. Bruno Castellano, residente en la misma, he acordado se haga público este nombramiento, para que no se le ponga impedimento alguno en el desempeño del cargo que se le ha conferido. Zaragoza 16 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Núm. 1735.

Circular número 602.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y dependientes de este Gobierno, procederán averiguar el paradero de Pedro Ortega cuyas señas son á continuación y caso de conseguirlo, lo pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Cihuela, segun lo reclama el Sr. Gobernador de la provincia de Soria. Zaragoza 17 de Noviembre de 1857.—José Osorio.

Señas del Pedro Ortega.

Edad 16 años, estatura corta, pelo castaño, cara llena, barba nada, color trigueño, viste calzon de paño negro, chaleco y chaqueta de id., calzado abarca, vá sin cédula de vecindad. Es corto de vista y tiene los labios abultados.

Núm. 1736.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Siendo obligatorio á los Ayuntamientos ingresar en Tesoreria antes de determinarse el actual mes las cuotas de la contribucion de consumos y gastos provinciales realizadas en unqu del espresado impuesto; les dirige la Dependencia de mi cargo este postrer recuerdo rogándoles

la eviten acudir á los apremios que no podrá excusar respecto de los mozos el dia 1.º de Diciembre próximo por muy sensible que la sea adoptar esa medida que en su caso reclamarían los intereses del Tesoro y las atenciones de la Excm. Diputacion provincial. Zaragoza 17 de Noviembre de 1857.—José Dufóo. —Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Núm. 1737.

Gobierno de la provincia de Teruel.

D. Ramon Navarro, Secretario de S. M. con ejercicio, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos 3.º, Magistrado cesante de la Audiencia de Puerto-Rico y Gobernador civil de esta provincia.—Hago saber que D. Leon Cappa, vecino de Samper ha solicitado se instruya el debido expediente con el objeto de conseguir Real autorizacion para el aprovechamiento de las aguas del rio Escruá, construyendo al efecto las obras necesarias en el sitio llamado los congostos entre los pueblos de Esteruel, Crivillen, Alloza y Oliete.

—Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, á fin de que los particulares y corporaciones á quienes el proyecto interese, puedan tomar conocimiento de él en la Secretaria de este Gobierno de provincia, en donde se hallarán de manifiesto las diligencias practicadas hasta la fecha, como asimismo los planos y memoria facultativa de las obras, cuya manifestacion durará por el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, y pasado este término el expediente se seguirá por los demas trámites que marca la ley. Teruel 5 de Noviembre de 1857.—El Gobernador Ramon Navarro.

Núm. 1738.

COMISION SUPERIOR

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Esta Comision ha acordado dar principio el dia 15 de Diciembre próximo á las 9 de su mañana á los ejercicios de oposicion para proveer las escuelas elementales de niños de ambos sexos que se hallan vacantes en la provincia ó que vacaren hasta aquella fecha, como se dispone en los articulos 1.º y 4.º de la real orden de 7 de Junio de 1850.

Para ser admitidos, deberán presentar los aspirantes, seis dias antes del señalado para los ejer-

cicios, sus solicitudes acompañadas del título que posean ó copia legalizada del mismo, la partida de bautismo para acreditar haber cumplido 21 años y certificación de buena conducta librada por el Alcalde y cura párroco de su residencia.

Escuelas que se citan.

La de niños de Alcampél con el sueldo de 3300 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales, las retribuciones que correspondan y casa franca;

La de niñas de Jaca con el sueldo de 2934 rs: pagados en igual forma, retribuciones y casa, y

La de niñas también de Hecho con el sueldo de 2200 rs. pagados como los anteriores, retribuciones y casa franca.

Huesca 13 de Noviembre de 1857.—El Presidente, Vicente Lozana.—El Secretario, Tomás Lalaguna.

Núm. 1739.

D. Miguel Lope Escudero, Comendador de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de 1.ª instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las condenaciones pecuniarias impuestas en causa que se siguió en este Juzgado de Hacienda, he acordado proceder á la venta en pública subasta de media casa sita en Sos, y su calle de los Estudios, núm. 18, retasada en 3000 rs. vn.

Cuya subasta se celebrará el día 10 de diciembre próximo viiente á las diez de su mañana, en mi despacho. sito en la casa plaza del Carbon núm. 94, y en el Juzgado de primera instancia de dicha villa de Sos. Zaragoza 12 de Noviembre de 1857.—Miguel Lope Escudero.—Por su mandado, Francisco Higuera.

Núm. 1740

D. Bartolomé Martínez, Juez en Comisión de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber; que en virtud de providencia dictada en once de los corrientes, declaré en estado de quiebra á la casa de comercio de esta plaza, designada bajo la razón social de «Más hermanos» fijando por ahora y sin perjuicio de tercero el día 6 del actual

para la retroacción de los pagos hechos despues del espresado día, que es en el que dió en el corriente de sus obligaciones mercantiles; y en su consecuencia los que se consideren acreedores podrán presentarse en este Juzgado con relaciones de sus créditos para que se les incorpore en el estado; y prevengo á toda persona en cuyo poder existan pertenencias de la referida casa, hagan la manifestacion correspondiente ante este mismo Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Asimismo prohibo, que hagan pagos, ni entrega de efectos á Más hermanos ni sus representantes sino á D. José Palomar vecino y del comercio de esta capital, que ha sido nombrado Depositario; bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ó entregas de las obligaciones pendientes en favor de la masa, las personas que lo verifiquen. Y últimamente hago saber que he señalado el día 16 de Diciembre próximo para la primera Junta general de acreedores á quienes convoco para su asistencia á la casa del quebrado sita en la calle del Temple núm. 20, donde se ha de celebrar y me hallaré para presidirla desde las nueve de la mañana en adelante bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 13 de Noviembre de 1857.—Bartolomé Martínez.—Por su mandado, L. Camilo Torres.

Núm. 1741.

D. Salvador Blanco, Notario público y Escribano real habilitado para el despacho de la escribanía vacante por fallecimiento de D. Victor Benedicto.

Certifico: que en el proceso ejecutivo instado por D. Joaquin Villar y consortes, vecino de Sangüesa, contra bienes de D. Vicente Belarroa, vecino de Elorrio sobre pago de cierta cantidad, en el día 29 de los corrientes se pronunció la sentencia cuyo tenor á la letra es como sigue. —En el pleito civil ejecutivo que en este juzgado ha pendido y pende entre partes de la una D. Joaquin Villar, D. Genaro Belaz y D. Ciriaco Gimenez, vecinos de Sangüesa y en su nombre D. Jorge Fuerte actor ejecutivo, y de la otra D. Vicente

Belarroa, de Elorrio, reo egecutado, y en su ausencia y rebeldía los estrados del tribunal, sobre pago de 50771 rs. vn.—Vistos etc. Resultando por la escritura que se registra al folio tres que D. Mariano Sanjuan y consortes vendieron en 14 de Agosto de 1856 á favor de don Vicente Belarroa un molino arriero con todos sus enseres y efectos, sito en los términos de esta villa y partida de las fuentes, lindante con barranco acequia molinar y camino de Cardañas, con mas un campo contiguo al dicho molino, su cabida diez fanegas del pais por precio de 50771 rs. vn. pagaderos en dos plazos, uno de 10000 rs. vn. en 14 de Setiembre de 1856, y los 40771 rs. vn. restantes en primero de Junio del corriente, asegurando é hipotecando al pago los dos fondos, objeto de la venta y en general todos sus bienes. Resultando por la que registra al folio catorce que viendo D. Mariano Sanjuan y consortes defraudadas sus esperanzas por la falta de cumplimiento de parte de Belarroa cedieron y subrogaron todos sus derechos en favor de D. Joaquin Villar y consortes por precio de 40000 rs. vn. que estos entregaron en el acto en 20 de Enero último. Considerando que los plazos para el pago de los 50771 rs. vn. en que Belarroa se comprometió han vencido con esceso, y que por la cesion de D. Mariano Sanjuan y consortes han quedado subrogados en sus acciones y derechos Villar y los suyos. Fallo. —Que mediante no haber comparecido D. Vicente Belarroa á oponerse y mostrar paga, quita ó escepcion legítima, debia mandar y mando continuar la egecucion adelante y hacer traza y remate de los bienes egecutados y demas que pareciesen pertenecer al referido Belarroa, y de su valor entero y cumplido pago de la cantidad de los espresados 50771 rs. vn. con mas el rédito del seis por ciento desde el vencimiento de los plazos respectivos y costas causadas y que se causaren hasta que se efectue al espresado D. Joaquin Villar y consortes, á cnyo favor, dando préviamente la fianza de la ley de Toledo, y precedida tasacion de las costas que hasta aqui se les han originado, se espida el correspondiente mandamiento de pago. Y por esta mi sentencia

que se hará pública por la ausencia y rebeldía del egecutado Belarroa, conforme á lo prevenido en los artículos 1190 y 1183, y por cuanto tiene su residencia fuera de esta provincia se publicará también en la Gaceta de Madrid; así lo pronuncio, firmo y mando con acuerdo de mi infrascrito asesor.—Ramon Artieda.—D. Joaquin Sanchez. Asi resulta del referido proceso y sentencia que obra en la escribanía de mi cargo á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado libro el presente que signo y firmo en la villa de Sos á 31 de Octubre de 1857.—Salvador Blanco.

Parte no oficial.

Redaccion y agencia de El Centinela de los Secretarios establecida en Zaragoza, calle de las Armas núm. 95 2.º, habitacion principal.

Todos conocen los grandes esfuerzos que ha hecho esta redaccion para probar á los Secretarios, Alcaldes, Ayuntamientos y juntas municipales el interés que ha tomado en cuantos asuntos relativos al orden administrativo se les ha confiado, así como la confianza que les inspira su lealtad para el pago de las impresiones que juzgadas de conveniencia le tiene remitidas; hoy pues que por las muchas cartas que ha recibido se halla persuadida de que todas las juntas municipales apreciarán el cuaderno que ha publicado para practicar en cumplimiento á lo mandado, el escrutinio de la estadística, complemento del censo de poblacion, además del que les remitió para que pudieran archivar, por consideracion á sus deseos, cuando á muchas no les es posible adquirirlo por falta de proporcion, se les remesa este también de nuevo por el correo, á fin de allanarles todas sus dificultades. A su buen juicio no se ocultará los muchos gastos que para ello ha tenido, y por ello se les suplica que si á pesar de todo no lo utilizan, lo devuelvan; pero en el caso de no devolverlo espera esta redaccion se sirvan satisfacer su importe puntualmente, ascendiendo este para los que no son suscritores á 20 rs. por ambos cuadernos, y á 12 por el último si hubieran ya pagado el anterior; para los suscritores únicamente es el de 8 rs. por este del escrutinio. Ruega la redaccion le dispensen sus suscritores el recuerdo del pago de lo que le adeudan por todos conceptos, por que se le hace urgente para poder cancelar las cuentas del año. Cuando quiera que no les sea posible en metálico directamente á la Redaccion ó á sus corresponsales podrán verificarlo en sellos de correo de cuatro cuartos.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa.